

DIAGNÓSTICO DEL PROCESO SANCIONATORIO QUE CURSA EN EL EXPEDIENTE SDA-08-2014-1969 ADELANTADO POR LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE EN CONTRA DE LA SEÑORA MARIA ELCY MONTIEL CHILATRA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 28.865.708

1. TABLA RESUMEN

NO. EXPEDIENTE	SECTOR	PROCESO (FOREST)	IMPLICADO/INVESTIGADO (TERCERO)	ACTO DE SANEAMIENTO	ABOGADO EJECUTOR	ABOGADO REVISOR/COORDINADOR
SDA-08-2014-1969	SUB. DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE (SFFS)	5961879	SEÑORA MARIA ELCY MONTIEL CHILATRA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 28.865.708	REVOCATORIA	Sandra Paola Jaimes Chona	Héctor Abel Castellanos Pérez

2. Antecedentes

Que mediante **Acta de Incautación No. PONAL AI 0188 del 27 de noviembre del 2010**, la **Policía Ambiental y Ecológica** adscrita a la **Policía Metropolitana de Bogotá**, efectuó diligencia de incautación preventiva un (1) espécimen de Fauna Silvestre denominado, **CASCABELITO (Forpus conspicillatus)**, a la señora **MARIA ELCY MONTIEL CHILATRA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **28.865.708**, por no contar con el Salvoconducto Único de Movilización Nacional que autoriza su movilización, conducta que presuntamente vulneró el artículo 196 (Modificado por el artículo 27 del Decreto Nacional 309 de 2000) del Decreto 1608 de 1978 y el artículo 3° de la Resolución 438 del 2001.

Mediante **Auto No. 04783 del 4 de agosto de 2014**, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, encontró merito suficiente para dar **inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental**, en contra de la presunta infractora, la señora **MARIA ELCY MONTIEL CHILATRA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **28.865.708**, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, de acuerdo con el Acta de Incautación No. PONAL AI 0188 del 27 de noviembre del 2010, presentada por la Policía Ambiental y Ecológica, donde estableció que la incautación se llevó a cabo por no presentar el respectivo salvoconducto de movilización, en el cual se dispuso lo siguiente:

(...)ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental a la señora MARIA ELCY MONTIEL CHILATRA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 28.865.708, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo(...)

Que el **Auto No. 04783 del 4 de agosto de 2014**, se notificó por aviso con fecha de publicación del 3 de agosto de 2015 y fecha de desfijación del 11 de agosto de 2015 (Ley 1437 de 2011), siendo **notificado el 12 de agosto del 2015 y emitida la constancia de ejecutoria el 13 de agosto de 2015**, siendo comunicado al Procurador 4 judicial II Agrario y Ambiental de

Bogotá mediante correo electrónico de fecha del 3 de noviembre de 2015 y publicado en el boletín legal de la entidad el 3 de marzo de 2016.

Que mediante Auto No. 06373 del 15 de diciembre 2015, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, Formuló a la señora MARIA ELCY MONTIEL CHILATRA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.865.708, el siguiente cargo, en los siguientes términos:

“(…)CARGO ÚNICO: Por movilizar en el territorio nacional un (1) espécimen de fauna silvestre denominado CASCABELITO (Forpus conspicillatus), sin el salvoconducto que ampara su movilización vulnerando presuntamente con esta conducta el artículo 196 (Modificado por el artículo 27, Decreto Nacional 309 de 2000) del Decreto 1608 de 1978 y el artículo 3 de la Resolución 438 del 2001(…)”.

Que el Auto No. 06373 del 15 de diciembre 2015, se notificó por edicto fijado el 27 de junio de 2016 y desfijado el 01 de julio de 2016 y constancia de ejecutoria del 5 de julio de 2016 (ley 1437 de 2011 – ley1333 de 2009).

Mediante Auto No. 03636 del 24 de octubre del 2017, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, Decreta Practica De Pruebas a la señora MARIA ELCY MONTIEL CHILATRA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.865.708, siendo notificada esta decision mediante edicto fijado el 25 de mayo de 2018 y desfijado el 8 de junio de 2018 (Decreto 01 de 1984)

Que la Dirección de Control Ambiental emitió el informe técnico de criterios No. 03074 de fecha 21 de noviembre del 2018, dentro del cual se dispuso como conclusiones del Concepto Técnico lo siguiente:

*(…)Una vez analizados los hechos y las circunstancias de la infraccion ambiental, con las cuales se motiva y se procede con el presente proceso sancionatorio, y conforme lo establece la normatividad ambiental vigente, en cumplimiento del articulo 9 del Decreto 3678 de 2010 (Compilado en el articulo 2.2.10.1.2.6 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015) y el Artículo 48 de la Ley 1333 de 2009, en consecuencia se debe **imponer la sancion de RESTITUCION DE ESPECIMENES DE ESPECIES DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES** a la senora MARIA ELCY MONTIEL CHILATRA identificada con la cedula de ciudadam'a 28.865.708, correspondiente a un (1) espécimen de Fauna Silvestre denominada perico cascabelito (Forpus conspicillatus) acorde a lo expuesto anteriormente.*

De igual forma, en lo que cabe dentro del presente proceso sancionatorio y desde lo juridico, continuar con las acciones pertinentes a que haya lugar, para la imposicion de la sancion concluida en el presente Informe Tecnico de Criterios (...). (Negrilla fuera de texto)

Que mediante Resolución No. 03848 del 30 de noviembre de 2018, se declaró responsable ambientalmente a la senora MARIA ELCY MONTIEL CHILATRA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 28.865.708, disponiéndose lo siguiente:

(…)ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR Responsable a la senora MARIA ELCY MONTIEL CHILATRA, identificada con la cedula de ciudadania No. 28.865.708, a quien se le incauto un (1) espécimen de Fauna Silvestre denominado, CASCABELITO (Forpus conspicillatus), del

cargo formulado en el Auto No. 06373 del 15 de diciembre 2015, por infringir el artículo 196 (Modificado por el artículo 27 el Decreto Nacional 309 de 2000) y el Decreto 1608 de 1978, la Resolución 438 de 2001 en su artículo 3, por no portar el respectivo salvoconducto que respalde la movilización del espécimen, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. *-Como consecuencia de lo anterior imponer a la señora MARIA ELCY MONTIEL 'HILATRA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 28.865.708, SANCION consistente en ESTITUCION DE UN (1) ESPECIMEN DENOMINADO. CASCABELITO (Forpus conspicillatus), PERTENECIENTES A LA FAUNA SILVESTRE, A FAVOR DE LA NACION, A CARGO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE(...).*

La mencionada resolución fue notificada mediante edicto con fecha de publicación 22 de noviembre de 2021 y fecha de desfijación 3 de diciembre de 2021, **de conformidad con el artículo 45 del decreto 01 de 1.984**, con fecha de notificación del 3 de de diciembre de 2021, quedando ejecutoriada la decisión según contancia de ejecutoria obrante en el expediente, el 14 de diciembre de 2021.

Que la resolución No. 03848 del 30 de noviembre de 2018 fue publicada en el Boletín Legal el 20 de diciembre de 2021, siendo comunicada a la Procuraduría mediante radicado No. 2021EE280616 del 19 de diciembre de 2021.

3. Principales actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente en el Expediente Sancionatorio

- **Auto de Inicio del Proceso Sancionatorio Ambiental No. 04783 del 4 de agosto de 2014**
- **Auto por el cual se formula pliego de cargos No. 06373 del 15 de diciembre de 2015**
- **Auto por el cual se decreta la práctica de pruebas No. 03636 del 24 de octubre de 2017**
- **Informe Técnico de Criterios No. 03074 del 21 de noviembre del 2018**
- **Resolución de sanción No. 03848 del 30 de noviembre de 2018**

4. Estado del proceso administrativo sancionatorio adelantado

- La última actuación que se evidencia es el la **Resolución No. 03848 del 30 de noviembre de 2018.**

5. Recomendaciones para el Saneamiento (Diagnostico Archivo). Hoja de Ruta

Una vez verificadas las etapas del proceso sancionatorio radicado bajo el número de consecutivo SDA-08-2014-1969, se determina que en principio pese a que verificado el saneamiento del proceso en etapa de **Resolución de sanción No. 03848 del 30 de noviembre de 2018**, procediéndose a verificar el cumplimiento de las obligaciones y por consiguiente de las ordenes emitidas por la autoridad ambiental, determinándose que las mismas se encuentran cumplidas, en cuanto al **artículo tercero de la resolución No. 03848 del 30 de noviembre de 2018**, en el

cual se ordena a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna, emitir concepto técnico con el fin de determinar la existencia y ubicación del espécimen incautado un (1) CASCABELITO (*Forpus conspicillatus*), orden que fue tramitada mediante el memorando emitido por la Dirección de Control Ambiental, a través del radicado No. 2022IE278386 del 27 de octubre de 2022 (Forest Proceso No. 5710473, habiéndose emitido el Informe Técnico No. 02876 del 27 de diciembre de 2022, bajo el radicado No. 2022IE333577 del 27 de diciembre de 2022, en el cual se indicó lo siguiente:

(...)3. ESTADO DE LOS ESPECÍMENES Una vez hecha la revisión de las bases de datos, sistemas de información de la entidad, así como la documentación histórica disponible en los archivos del grupo fauna silvestre, se estableció que no se evidencia información relacionada con la disposición final del ejemplar antes mencionado, bien sea por la condición de deterioro en que se encuentra la documentación o por ser inexistente. Por lo anterior, se procedió a revisar el inventario actual de especímenes presentes en el Centro de Atención y Valoración de Fauna Silvestre del Distrito (CAV), estableciendo que el ejemplar no hace parte del grupo de animales vivos que allí se encuentran en proceso de mantenimiento y/o rehabilitación.

*4. CONSIDERACIONES FINALES Si bien la información revisada no permite establecer con exactitud el manejo proporcionado a este ejemplar, debe quedar claro, que acorde a las directrices de la Secretaría Distrital de Ambiente, las cuales se han mantenido a lo largo de los años, se concluye de manera inequívoca que el espécimen de la fauna silvestre de la especie *Forpus conspicillatus*, incautado mediante acta N° PONAL AI 0188 del 27 de noviembre de 2010, fue objeto de disposición final siguiendo los lineamientos descritos en la Ley 1333 de 2009 “Por la cual se establece el proceso sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”, así como los de la Resolución 2064 de 2010 “Por la cual se reglamentan las medidas posteriores a la aprehensión preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especies silvestres de Fauna y Flora Terrestres y Acuática y se dictan otras disposiciones”.*

De igual forma, debe quedar claro que la Secretaría Distrital de ambiente, se ha caracterizado a través de los años, por un trabajo integral, profesional y ético, lo cual ha permitido brindar a los ejemplares, la adecuada atención veterinaria, zootécnica y biológica, realizando en todos los casos, la disposición final de los mismos mediante acciones que permitan la conservación, protección y recuperación del ambiente.

Este informe se vincula al expediente SDA-08-2014-1969 para los fines correspondientes(...).

Al verificarse lo concerniente a la aplicación del procedimiento para efecto de las notificaciones del auto por el cual se decreta la práctica de pruebas No. 03636 del 24 de octubre de 2017 y de la resolución de sanción No. 03848 del 30 de noviembre de 2018, las mismas fueron notificadas bajo el decreto 01 de 1984, por lo que conforme a lo descrito en lo concerniente a la revocatoria parcial de los actos administrativos, según el memorando de fecha 10 de febrero de 2023, emitido por la Dirección Legal Ambiental, en el evento en que según el análisis del caso, en cuanto a la vulneración del debido proceso, sea posible revocar el o los artículos que vulneren el debido proceso de los administrados, sin que se haya afectado el derecho de defensa y contradicción; para el caso objeto de estudio se dará aplicación a la revocatoria de los artículos concernientes a las notificaciones y en lo que respecta al artículo del auto de pruebas que indica el procedimiento a emplear bajo el decreto 01 de 1.984, al tenerse que aplicar la ley 1434 de 2011 por haberse iniciado la actuación el 4 de agosto de 2014, ordenándose la debida notificación de estas decisiones y manteniéndose incólume en todas sus otras partes, el auto de pruebas No.

03636 del 24 de octubre de 2017 y la resolución de sanción No. 03848 del 30 de noviembre de 2018.

De esta manera, de conformidad con las directrices emitidas por la Dirección de Control Ambiental, se efectúa el siguiente diagnóstico, previas las consideraciones anteriores en cuanto al trámite del proceso sancionatorio iniciado por la Secretaría Distrital Ambiental, en contra de la señora MARIA ELCY MONTIEL CHILATRA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 28.865.708.

6. Anexos

- Expediente digital **SDA-08-2014-1969**
- **Memorando consecutivo No. 2022IE278386 del 27 de octubre de 2022**
- **Informe Técnico No. 02876 del 27 de diciembre de 2022 – consecutivo : 2022IE333577 del 27 de diciembre de 2022**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Santana' or similar, written in a cursive style.

Firma de quien elabora
Julio 2023